

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-309

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **EDUARDO BAQUERO REINA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE # 871148

1.-) Por la suma de **tres millones ciento noventa y nueve mil seiscientos pesos (\$3.199.600)** correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

..

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notifica por anotación en estado numero <u>046</u> hoy <u>19 JUL 2011</u></p> <p>El secretario,</p> <p>VICTOR M. ROMERO C.</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-309

De acuerdo con el art. 599 DEL Código General del Proceso. SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El embargo y retención previa de la quinta Parte de lo que exceda el salario mínimo legal que el demandado **EDUARDO BAQUERO REINA**, perciba, como pensionado en la entidad ministerio de defensa

Líbrese oficio con destino al pagador de dichas entidades comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

1-2) El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito anterior. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límítese el embargo, hasta la suma de **\$4.500.000**

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado numero 046 hoy
1 JUL 2021
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.